REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Sustanciador

Radicación No. 02-2013-00582-02

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: **MARÍA ANGELICA RAMÍREZ VIVERO**

DEMANDADO: **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO administrado por FIDUAGRARIA SA**

ASUNTO: **APELACIÓN AUTO PARTE DEMANDADA**

El Tribunal Superior de Bogotá por conducto de la Sala Laboral, desata el recurso de apelación interpuesto por la demandada **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO administrado por FIDUAGRARIA SA**, en contra del auto que data del 10 de diciembre de 2019, por medio del cual el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario.

Las partes no presentaron alegaciones, pese a lo ordenado en auto del 19 de julio de 2022, por lo que se procede a decidir de fondo, conforme los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La señora MARÍA ANGELICA RAMÍREZ VIVERO, instauró demanda ordinaria laboral en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a efectos de que se declarará la existencia de un contrato de trabajo desde el 28 de

enero de 2006 al 4 de junio de 2010, en el cual era beneficiaria de la convención colectiva de trabajo del ISS en liquidación, como consecuencia de dichas declaraciones, solicitó el reajuste salarial convencional como profesional universitario de la gerencia nacional de recursos humanos, el pago de los conceptos de auxilio de cesantías definitivas (convencional), intereses sobre las cesantías doblados (convencional), compensación de vacaciones convencionales no disfrutadas, prima de vacaciones (convencional), prima de servicios (convencional), prima adicional de servicios de junio y diciembre de cada año, prima de antigüedad (convencional), prima de navidad, prima técnica para profesionales no médicos, indemnización moratoria, devolución del 10% por concepto de valor descontado de la asignación básica, y devolución del mayor valor pagado por concepto de aportes a pensión.

Mediante sentencia proferida el 10 de junio de 2014, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá, **DECLARÓ** la existencia de un contrato entre el 28 de enero del 2006 y el 4 de junio del 2010 entre la demandante y el ISS en liquidación; **DECLARÓ** parcialmente probada la excepción de prescripción con respecto a los créditos laborales causados con anterioridad al 12 de abril de 2009 y no probadas las demás excepciones propuestas; **CONDENÓ** al ISS a pagar a la demandante las sumas de auxilio de cesantías por $8.898.925,50, Intereses a las Cesantías por $1.376.326,65, prima de servicios por $2.920.847,83, vacaciones por $1.646.852,30, prima de vacaciones por $2.301.183,75, prima de navidad por $2.751.757,50, prima técnica por $2.809.470; **CONDENÓ** al ISS a devolver a la demandante las sumas que corresponden a los porcentajes a favor de los pagos para salud y pensión; **CONDENÓ** a ISS a pagar a la demandante la indemnización moratoria a razón de un día de salario correspondiente a $68.191 a partir del 14 de octubre de 2010 hasta que se efectué el pago de las condenas impartidas en la sentencia; **CONDENÓ** al ISS a la devolución de la retención en la fuente u pólizas de seguridad; y CONDENÓ en costas a la parte demandada en suma equivalente al 10% de las condenas impartidas.

Con posterioridad esta Corporación en sentencia proferida el 20 de agosto de 2014 corregida en proveído del 5 de mayo de 2015 **REVOCÓ** el numeral quinto de la sentencia en cuanto condenó a la demandada al pago de la indemnización moratoria, para en su lugar absolver a la demandada de este concepto; CONDENÓ

al ISS a indexar las sumas objeto de condena; CONFIRMÓ en lo demás la sentencia.

La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 9 de julio de 2019, Casó la sentencia emitida por este Tribunal en lo que respecta a que revocó la condena impuesta por concepto de indemnización moratoria, y en sede de instancia modificó el numeral quinto de la sentencia dictada por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá, para precisar que la condena de indemnización moratoria se impone desde el 5 de septiembre de 2010 y hasta la suscripción del acta final de la liquidación del ISS, publicada en el Diario Oficial 49470 del 31 marzo de 2015

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Mediante auto del 10 de diciembre de 2019, el Juzgado de primera instancia aprobó la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de $28.006.413,55 en cabeza de **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY LIQUIDADO administrado por FIDUAGRARIA SA**, por estar conforme a los lineamientos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso (archivo 08 del expediente digital).

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA	$ 25.006.413,55
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	$ 3.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACIÓN	$ 0
TOTAL	$ 28.006.413,55

RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la demandada, presentó recurso de apelación en contra del auto que data del 10 de diciembre de 2019, mediante el cual aprobó la liquidación de costas, para ello indicó que:

"Si bien es cierto, las costas se fijan teniendo en cuenta el valor decretado en la sentencia mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2019, el juzgado aprueba costas por valor de $28.006.413, 55 teniendo en cuenta el principio de equidad y racionalidad, para lo cual me permito objetar la

liquidación de costas conforme a lo expuesto y solicitar respetuosamente se liquiden en un menor valor"

Recurso que pasa a resolver la Sala con fundamento en las siguientes

II. CONSIDERACIONES

DE ORDEN FÁCTICO Y JURÍDICO:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del CGP, la providencia que decidió sobre la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho es una providencia susceptible del recurso de apelación, por lo que se estima correctamente concedido el mismo.

Caso concreto:

El artículo 366 numeral 4. ° *ibídem,* dispone que *«para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas»*.

Adicionalmente, la condena en costas contiene una obligación procesal que se dirige contra el patrimonio de la parte vencida y que otorga a favor del vencedor, el derecho a que le sean reintegrados los gastos procesales.

A su turno, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo n.° 1887 de 2003, en el que se fijan los parámetros para la fijación de las agencias en derecho en los procesos ordinario laborales, no sin antes precisar que dado que el proceso de la referencia fue radicado ante la oficina de reparto el 16 de agosto de 2013 (folio 639 archivo 01), es el Acto Administrativo en mención, el que regula el asunto sometido a discusión, toda vez que el Acuerdo n.°PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, previó lo siguiente:

> *"El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha.* ***Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013*** *de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura." (negrilla y subrayado fuera de texto.*

Norma que en lo que interesa, indica:

> *2.1. Proceso ordinario.*
>
> *2.1.1. A favor del trabajador.*
>
> *(…) Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.*
>
> *En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

De acuerdo con el marco tarifario previsto por el mencionado Acuerdo, el reconocimiento por agencias en derecho en el escenario de los procesos ordinarios laborales de primera instancia a favor del trabajador pueden ir ***"hasta"*** el equivalente al 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, por lo tanto, se considera que el Juez de Primera instancia, no excedió dicho porcentaje, en consideración a que las condenas impuestas, por las autoridades judiciales que emitieron la sentencia en primera y segunda instancia, así como en sede de casación dentro del proceso ordinario, ascendieron a $ 134.947.749,53, más el pago de los porcentajes a favor de la demandante por los pagos por aportes a salud y pensión:

-Cesantías por valor de **$8.898.925,50**
-Prima de servicios en la suma de **$2.920.847,83**
-Vacaciones por **$1.646.852,30**
-Prima de vacaciones equivalente a **$2.301.183,75**
-Intereses a las cesantías **$1.376.326,65**
-Prima técnica **$2.809.470,**

-sumas que correspondan a los porcentajes a favor de la demandante por los pagos por aportes a salud y pensión.
-Prima de Navidad **$2.751.757,50.**
-Sanción Moratoria causada en razón de $68.191 diarios desde el 5 de septiembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2015 equivalente a **$112.242.386**.

Adicionalmente, esta Colegiatura debe ser enfática en señalar que existen una serie de factores para tener en cuenta al momento de aplicar gradualmente las tarifas establecidas, no siendo el carácter de la pretensión el único presupuesto a analizar, pues además de éste se debe estudiar la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, factores estos que fueron conjuntamente observados para concluir que el asunto examinado amerita la imposición del valor definido, que además, como se mencionó, se encuentra dentro de los límites establecidos por el referido Acuerdo, en el cual observa la actividad del profesional del derecho, que tuvo tal alcance.

Los anteriores razonamientos, permiten concluir que, no hay lugar a revocar, ni modificar la decisión de primera instancia, como quiera que el valor de las costas fue fijado, ateniendo las condenas impuestas, la duración y trámite del proceso; por ende, se confirmará el auto impugnado.

COSTAS
Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 10 de diciembre de 2019 por el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Bogotá**.**

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Ponente

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

02-2013-00582-02

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Sustanciador

Radicación No. 05-2019-00057-02

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: **DORA ELISA PARRA ROJAS**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**
PORVENIR S.A.
ASUNTO: **RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.**

El Tribunal Superior de Bogotá por conducto de la Sala Laboral, desata el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada-PORVENIR S.A.- en contra del auto que data del 23 de septiembre de 2021, por medio del cual el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario.

La parte demandada PORVENIR S.A. presentaron alegaciones, según lo ordenado en auto de 28 julio de 2022, por lo que se procede a decidir de fondo, conforme los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La señora DORA ELISA PARRA ROJAS, instauró demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a efectos de que se declarará la nulidad de la afiliación realizada el 3 de mayo de 1999, a la AFP INVERTIR hoy PORVENIR S.A. y como consecuencia de ello, a DEVOLVER al Régimen de Prima

Media, todas las cotizaciones, rendimientos financieros, bonos pensionales, frutos e intereses.

Mediante sentencia proferida el 30 de junio de 2020, el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá, **DECLARÓ** la nulidad del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora DORA ELISA PARRA ROJAS, a través de INVERTIR y posteriormente PORVENIR S.A.; **ORDENÓ** a **PORVENIR S.A.** a que traslade a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral; **DECLARÓ** no probadas las excepciones propuestas; y **CONDENÓ** en costas a PORVENIR S.A., en la suma cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Esta Corporación mediante providencia dictada el 28 de mayo de 2021, **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia y condenó en COSTAS a PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, en la suma de 1/2 SMLMV a cada una.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Mediante auto del 23 de septiembre de 2021, el Juzgado de primera instancia aprobó la liquidación de costas en la suma de $4.088.367 a cargo de PORVENIR S.A. y $454.263 a cargo de COLPENSIONES, por estar conforme a los lineamientos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA	$ 3.634.104
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	$ 454.263
TOTAL	$ 4.088.367

A CARGO DE COLPENSIONES:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA	$ 0
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA	$ 454.263
TOTAL	$ 454.263

RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la **parte demandada-PORVENIR S.A.-,** presentó recurso de apelación en contra del auto que data del 23 de septiembre de 2021, mediante el

cual aprobó la liquidación de costas, indicando que: "*teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, la única oportunidad para discutir la fijación de agencias en derecho y costas es a través del recurso de reposición y apelación al auto que aprueba la liquidación de costas, solicito al Tribunal revocar el auto de aprobación de la liquidación de costas, por cuanto que, tal y como se acredita con los documentos que se encuentran en el expediente el proceso, y en atención al acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, especialmente el artículo segundo y quinto de dicho acuerdo, que establece como criterios para la fijación de las agencias en derecho la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión, lo cual al analizar el presente litigio se debe tener en cuenta que el radicado corresponde al 2019, la pretensión principal consistía en la declaratoria de ineficacia de traslado, un asunto ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia, y en consecuencia de baja complejidad, razón por la cual considera mi mandante que el valor de las agencias impuestas en primera instancia resulta elevado."*

Recurso que pasa a resolver la Sala con fundamento en las siguientes

II. CONSIDERACIONES

DE ORDEN FÁCTICO Y JURÍDICO:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del CGP, la providencia que decidió sobre la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho es una providencia susceptible del recurso de apelación, por lo que se estima correctamente concedido el mismo.

Caso concreto:

El artículo 366 numeral 4. ° *ibídem,* dispone que *«para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas»*.

Adicionalmente, la condena en costas contiene una obligación procesal que se dirige contra el patrimonio de la parte vencida y que otorga a favor del vencedor, el derecho a que le sean reintegrados los gastos procesales.

A su turno, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo n.° 1887 de 2003, en el que se fijan los parámetros para la tasación de las agencias en derecho en los procesos ordinarios en materia laboral; sin embargo, con posterioridad, emitió el Acuerdo n.°PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el cual previó lo siguiente:

> *"El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha.* ***Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013*** *de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura." (negrilla y subrayado fuera de texto.*

Luego entonces, como quiera que las presentes diligencias fueron radicadas ante la oficina de reparto, el 22 de enero de 2019, es este último acto administrativo que regula la materia- *Acuerdo n.°PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016-p*recepto jurídico que, en lo que interesa a esta Sala de Decisión, indica:

> ***ARTÍCULO 1º. Objeto y alcance****. El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*
>
> ***ARTÍCULO 2º. Criterios****. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.*

Por otro lado, el artículo 5° del mencionado Acuerdo establece:

> ***ARTÍCULO 5º. Tarifas****. Las tarifas de agencias en derecho son:*
>
> *1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.*
>
> *En única instancia:*
>
> *A. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.*
> *B. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.*
>
> *En primera instancia.*
>
> *A.* ***Por la cuantía****. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*
> *(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*
> *(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.*
>
> *B.* ***Por la naturaleza del asunto****. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.*
>
> *En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.*

Igualmente, el parágrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo en mención, prevé que las pretensiones de índole NO pecuniario, son aquellas destinadas a la declaración o ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, licencias, designaciones, declaración de situaciones, autorizaciones, correcciones o solicitudes semejantes.

En este orden, al revisar el escrito de demanda se corrobora que lo pedido por la parte demandante, estaba encaminado a que se declarará la nulidad o ineficacia del traslado realizado al RAIS, y como consecuencia de ello se ordenará la devolución de los aportes junto con los rendimientos financieros al Régimen de Prima Media, pretensiones a las cuales se accedió, tanto en primera como Segunda Instancia, ordenándose a su vez a COLPENSIONES, a recibir dichos dineros y a reactivar la vinculación del demandante, dentro del régimen que administra, evidenciándose de esta forma que se trataron de peticiones de carácter NO PECUNIARIO, al ser meramente declarativas, por lo que las tarifas aplicar oscilaban en primera instancia entre 1 y 10 SLMMV.

Con base a lo anterior, se tiene que el salario mínimo para el año 2021, anualidad en que el Juzgado de Origen emitió el auto con el que obedeció y cumplió la decisión de segunda instancia, era de $ 908.526, por lo que el tasar las agencias en derecho en la suma de $ 3.634.104, es decir, los cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes ordenados en primera instancia, está la Sala considera, que el valor fijado se encuentra dentro de los limites previstos en el Acuerdo en mención.

Adicionalmente, esta Colegiatura debe ser enfática en señalar que existen una serie de factores para tener en cuenta al momento de aplicar gradualmente las tarifas establecidas, no siendo el carácter de la pretensión el único presupuesto a analizar, pues además de éste se debe estudiar la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, factores estos que fueron conjuntamente observados para concluir que el asunto examinado amerita la imposición del valor definido, que además, como se mencionó, se encuentra dentro de los límites establecidos por el referido Acuerdo, y si bien se trata de un tema reiterado y cuyo estudio no genera mayor complejidad, lo cierto es, que la tarifa tasada por el *A-quo*, dista en gran medida del tope máximo establecido en el acuerdo.

Los anteriores razonamientos, permiten concluir que, no hay lugar a revocar, ni modificar la decisión de primera instancia, como quiera que el valor de las costas fue fijado, atendiendo lo pedido, la duración y trámite del proceso; por ende, se confirmara el auto impugnado.

COSTAS.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 23 de septiembre de 2021, por el Juzgado 5 Laboral del Circuito de Bogotá**.**

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Ponente

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

05-2019-00057-02

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Sustanciador

Radicación No. 20-2012-00281-03

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE:	**DORA INÉS GONZALEZ**
DEMANDADO:	**BBVA HORIZONTE PENSIONES hoy PORVENIR S.A.**
LITISCONSORTE:	**MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
DEMANDANTE PROCESO ACUMULADO:	**MARÍA INÉS VEGA ORTIZ**
ASUNTO:	**APELACIÓN AUTO (DEMANDANTE DEL PROCESO ACUMULADO)**

El Tribunal Superior de Bogotá por conducto de la Sala Laboral, desata el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto que data del 17 de septiembre de 2021, por medio del cual el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario.

La parte demandante, presentó alegaciones, según lo ordenado en auto de 17 junio de 2022, por lo que se procede a decidir de fondo, conforme los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La señora DORA INÉS GONZALEZ, instauró demanda ordinaria laboral en contra de la compañía BBVA HORIZONTE PENSIONES hoy PORVENIR S.A., a efectos de que se condenara a reconocer y pagar una pensión de sobrevivientes con

ocasión al fallecimiento de la señora MARÍA AMALIA VEGA q.e.p.d., desde el 10 de junio de 2010, junto con los intereses moratorios, la indexación y las costas.

Mediante sentencia proferida el 30 de abril de 2015, el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá, **DECLARÓ** que la demandante MARI AINES VEGA ORTIZ, es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes en calidad de madre dependiente de la causante MARÍA AMALIA VEGA q.e.p.d.; **CONDENÓ** a la demandada BBVA PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., al reconocimiento y pago a favor de la demandante MARÍA INÉS VEGA ORTIZ, la pensión de sobrevivientes en calidad de madre dependiente de MARÍA AMALIA VEGA, a partir del 11 de junio de 2010, liquidada en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, incluyendo las mesadas adicionales con el pago de los respectivos reajustes anuales; **CONDENÓ** a la demandada BBVA PENSIONES Y CESANTÍAS HORIZONTE hoy PORVENIR S.A., al reconocimiento y pago a favor de la demandante MARI AINES VEGA ORTIZ, de los intereses de las mesadas causadas a partir del 27 de febrero de 2011 hasta que se haga efectivo el pago, en los términos dispuestos en el art. 141 de la Ley 100 de 1993; **CONDENÓ** a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a pagar la suma adicional que sea necesaria para completar el capital que financie el Capital que financie el monto de la pensión de sobrevivientes de MARI AINES VEGA ORTIZ, en los términos dispuestos en el artículo 77, numeral 1° de la Ley 100 de 1993; **ABSOLVIÓ** a las demandadas de las demás pretensiones; y **CONDENÓ** en costas a las demandadas en 3 SMLMV a cada una.

Esta Corporación mediante providencia dictada el 9 de diciembre de 2015, **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, mientras que la Sala de Casación Laboral de la H Corte Suprema de Justicia, no casó la decisión adoptada.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Mediante auto del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado de primera instancia aprobó la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho, la suma de $10.633.409 en cabeza de BBVA HORIZONTE hoy PORVENIR S.A. y $2.633.409 en cabeza de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por estar conforme a los lineamientos previstos en el artículo 366 del Código General del Proceso (archivo 08 del expediente digital).

A CARGO DE BBVA HORIZONTE hoy PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA _____$ 2.633.409
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA _____$ 0
AGENCIAS EN DERECHO RECURSO DE CASACIÓN _____$ 8.000.000
TOTAL _____ $10.633.409

A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS DE VIDA S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA _____$ 2.633.409
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA _____$ 0
TOTAL _____ $ 2.633.409

RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la **parte demandante - MARÍA INÉS VEGA ORTIZ,** presentó recurso de apelación en contra del auto que data del 17 de septiembre de 2021, mediante el cual aprobó la liquidación de costas, para ello indicó que:

"(…) estamos hablando de mesadas pensionales de más de 11 años con mesadas adicionales y reajustes, más intereses moratorios de más de 10 años lo que equivale a unas condenas alrededor de $600.000.000

3)considerando ese valor y que se trató de un proceso bastante largo de varios años, agotador con radicación del 20132, que llego hasta casación, el monto mínimo de las agencias en derecho de primera instancia debería ascender a la suma de $120.000.000, más intereses moratorios. De otra parte, en el proceso ordinario hubo dos (2) demandados y otra reclamante de la pensión – la Sra. Dora González- a los que hubo que vencer en juicio, circunstancias que ameritaron más trabajo y esfuerzo por parte de nosotros
4) Por último, hay que resaltar que se debe aplicar el acuerdo 1887 de 2003 del Consejo superior de la judicatura y no el Acuerdo No 10554 de 2016 porque se trata de un proceso iniciado con antelación a la entrada en vigencia de este último"

Recurso que pasa a resolver la Sala con fundamento en las siguientes

II. CONSIDERACIONES

DE ORDEN FÁCTICO Y JURÍDICO:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del CGP, la providencia que decidió sobre la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho, es una providencia susceptible del recurso de apelación, por lo que se estima correctamente concedido el mismo.

Caso concreto:

El artículo 366 numeral 4. ° *ibídem,* dispone que *«para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas»*.

Adicionalmente, la condena en costas contiene una obligación procesal que se dirige contra el patrimonio de la parte vencida y que otorga a favor del vencedor, el derecho a que le sean reintegrados los gastos procesales.

A su turno, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo n.° 1887 de 2003, en el que se fijan los parámetros para la fijación de las agencias en derecho en los procesos ordinario laborales, no sin antes precisar que tal como lo indica el apelante, dado que el proceso de la referencia fue radicado ante la oficina de reparto en el año 2012, es el Acto Administrativo en mención, el que regula el asunto sometido a discusión, toda vez que el Acuerdo n.°PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, previó lo siguiente:

> *"El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha.* ***Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013*** *de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura." (negrilla y subrayado fuera de texto.*

Norma que en lo que interesa, indica:

2.1. Proceso ordinario.

2.1.1. A favor del trabajador.

(…) Primera instancia. Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia. Si ésta, además, reconoce obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto.

En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De acuerdo con el marco tarifario previsto por el mencionado Acuerdo, el reconocimiento por agencias en derecho en el escenario de los procesos ordinarios laborales de primera instancia a favor del trabajador puede ir *"**hasta"*** el equivalente al 25% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, por lo tanto, se considera que el Juez de Primera instancia tiene la facultad de imponer el monto de las costas sin exceder dicho porcentaje, situación que aconteció en el presente asunto, toda vez a diferencia de lo indicado por el recurrente para la fecha de emisión del auto recurrido el valor aproximado causado por concepto de mesadas causadas e intereses moratorios condenados en el proceso ascendía a $220.372.121,30, por lo que tal como se indicó, el monto de las costas ordenadas en primera instancia ($2.633.409) se encuentra dentro del rango establecido.

Adicionalmente, esta Colegiatura debe ser enfática en señalar que existen una serie de factores para tener en cuenta al momento de aplicar gradualmente las tarifas establecidas, no siendo el carácter de la pretensión el único presupuesto a analizar, pues además de éste se debe estudiar la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, factores estos que fueron conjuntamente observados, ya que la acción inició en el año 2012, con su radicación, y si bien se extendió hasta la resolución del recurso extraordinario de casación mediante sentencia del 22 de enero de 2020, lo cierto es que la sentencia de primera instancia fue emitida el 30 de abril de 2015, misma anualidad en la que fue resuelto el recurso de apelación, por lo que el asunto bajo estudio no amerita la imposición de un valor diferente al establecido por el *A quo* que además de estar conforme a lo dispuesto en el acuerdo N.° 1887 de 2003, incluye la actividad del profesional del derecho.

Los anteriores razonamientos, permiten concluir que, no hay lugar a revocar, ni modificar la decisión de primera instancia, como quiera que el valor de las costas fue

fijado, ateniendo las condenas impuestas, la duración y trámite del proceso; por ende, se confirmará el auto impugnado.

COSTAS

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 17 de septiembre de 2021 por el Juzgado 20 Laboral del Circuito de Bogotá**.**

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Ponente

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

20-2012-00281-03

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Ponente

Radicación 23-2015-00328-03

treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: **FIDEL OSWALDO SALAZAR ESPITIA**

DEMANDADO: **MOODY INTERNATIONAL LIMITED HOY INTERTEK INDUSTRY SERVICES COLOMBIA LIMITED**

ASUNTO: **APELACIÓN AUTO PARTE DEMANDANTE**

P R O V I D E N C I A:

Sería del caso entrar a decidir sobre el mérito del asunto, sino fuera porque se advierte que pese a que el auto atacado corresponde a aquel por el cual el Juzgado aprobó la liquidación de costas, providencia que según los términos del artículo 65 del CPT y SS es susceptible del recurso de apelación, se torna inadmisible por las razones que a continuación se enuncian:

Tiene sentado la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral entre otros en pronunciamientos AL3885-2017, AL2043-2020 y AL1986-2021 que:

> *"La Corte ha adoctrinado que el recurso de apelación solo procede en el trámite de primera instancia y en relación con los eventos previstos en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y demás que determine la ley"*

Así las cosas la mencionada norma establece, como autos susceptibles del recurso de alzada, los siguientes:

"ARTICULO 65 PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley."

Ahora, aun cuando el auto recurrido corresponde en efecto a aquel que decide sobre la aprobación de la liquidación de costas en el proceso ordinario, el cual como se dijo es susceptible de apelación, esta Corporación no puede pasar por alto que el recurso de alzada fue propuesto en el escrito presentado por el recurrente, *"en subsidio"* al recurso de reposición, lo que implica que su concesión y posterior resolución por esta Corporación dependía de que no saliera avante en su totalidad o parcialmente el recurso principal.

Dicho esto, la solicitud elevada por el recurrente en el escrito obrante a folios 703 a 706 del archivo pdf que obra en la carpeta 01 del expediente digital, se centra en los siguientes puntos:

"1. Revocar el auto del 25 de octubre de 2012 que fijo las agencias en derecho

2. Como consecuencia de lo anterior, se emita auto que fije agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, conforme con lo previsto en el artículo 366 del CGP y el numeral 1° del artículo 5° del acuerdo del

Consejo superior de la Judicatura No PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 y se ordene igualmente:

2.1 La inclusión de las agencias en derecho fijadas por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en sentencia SL4696-2020, Radicado No 83461 del 23 de noviembre de 2020, por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (8.480.000) M/CTE dentro de la liquidación de costas, conforme con la regla de concentración prevista en el artículo 366 del CGP y demás normas concordantes.

2.2 La práctica de la liquidación de costas bajo la regla de concentración prevista en el artículo 366 del CGP y demás normas concordantes"

Y al resolver la reposición propuesta, el Juez 23 Laboral del Circuito de Bogotá dispuso *"Reponer el auto del 6 de diciembre de 2021, para en su lugar señalar como agencias en derecho de primera instancia la suma de $4.316.866, para una liquidación total de costas de $12.796.866"*, suma ultima que es claro para esta sala contiene las agencias en derecho ordenadas en sede de Casación, así las cosas, no reviste duda que el *A quo* encontró razón al recurrente y accedió a reponer la decisión que mereció reproche, para en su lugar incrementar el valor de las agencias en derecho de primera instancia, siendo esto el único pedimento del recurso, por lo que no había lugar a que fuere concedido, o admitido para resolver el recurso de alzada ante esta Corporación.

En conclusión, se **DECLARARÁ INADMISIBLE** el recurso de apelación concedido por el Juzgado de conocimiento, por haberse acogido a las solicitudes al resolver el recurso de reposición.

COSTAS

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación concedido por el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá contra el auto de fecha 6 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: - En consecuencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen para lo de su competencia.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Los magistrados,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Ponente

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

23-2015-00328-03

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Magistrado Sustanciador

Radicación No. 024-2012-00736-02

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: **SONIA YANETH CONTRERAS SUSPES**

DEMANDADO: **INVERSIONES EL DORADO S.A., OSSA LOPEZ INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. y JAIRO FERNANDEZ NARVAEZ.**

ASUNTO: **APELACIÓN AUTO (DEMANDANTE)**

El Tribunal Superior de Bogotá por conducto de la Sala Laboral, desata el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto que data del 18 de febrero de 2022, por medio del cual el Juzgado 24º Laboral del Circuito de Bogotá aprobó la liquidación de costas dentro del proceso ordinario.

Las partes no presentaron alegaciones, pese a lo ordenado en auto de 16 de agosto de 2022, por lo que se procede a decidir de fondo, conforme los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La señora SONIA YANETH CONTRERAS SUSPES, actuando en nombre propio y representación de sus hijos WILMER JESUS VARGAS CONTRERAS, ANDREA MICHAEL VARGAS CONTRERAS, NORBEY ORLANDO VARGAS CONTRERAS, EDRIANN JHOEL VARGAS CONTRERAS Y ALFREDO VARGAS CONTRERAS, MARIO HERNANDO RODRIGUEZ y NESTRO MIGUEL VARGAS, instauraron

demanda ordinaria laboral en contra de las compañías INVERSIONES EL DORADO S.A. OSSA LOPEZ INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. y JAIRO FERNANDEZ NARVAEZ, a efectos de que se declarará la existencia de un contrato de trabajo entre el señor ALFREDO ANTONIO VARGAS RICO (q.e.p.d) y la compañía OSSA LOPEZ INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A., desde el 9 de abril de 2010 hasta el 3 de noviembre de 2010, y como consecuencia de ello se condenará solidariamente a las sociedades INVERSIONES EL DORADO S.A., OSSA LOPEZ INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. y JAIRO FERNANDEZ NARVAEZ, a pagar los daños materiales e inmateriales causados con ocasión a la muerte del trabajador, y costas procesales.

Mediante sentencia proferida el 14 de octubre de 2014, el Juzgado 24º Laboral del Circuito de Bogotá, **CONDENÓ** al señor **JAIRO FERNANDEZ NARVAEZ** y solidariamente a **OSSA LOPEZ INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A**. a pagar a la demandante **SONIA JANETH CONTRERAS** la suma de **$35.0100.403,13** por concepto de lucro cesante consolidado y la suma de **$142.242.953,71** por lucro cesante futuro. **CONDENÓ** al señor **JAIRO FERNANDEZ NARVAEZ** y solidariamente a **OSSA LOPEZ INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.** a pagar a la demandante **SONIA JANETH CONTRERAS** la suma **$25.000.000** por perjuicios morales, CONDENÓ J**AIRO FERNANDEZ NARVAEZ** y solidariamente a **OSSA LOPEZ INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.** a pagar a favor de **WILMER JESUS VARGAS CONTRERAS, ANDREA MICHAEL VARGAS CONTRERAS, NORBEY ORLANDO VARGAS CONTRERAS, EDRIANN JHOEL VARGAS CONTRERAS Y ALFREDO VARGAS CONTRERAS**, la suma de **$25.000.000** a c/u, por perjuicios morales. **ABSOLVIÓ** a la demandadas de las pretensiones invocadas por los señores MARIO HERNANDO RODRIGUEZ y NESTOR MIGUEL VARGAS. ABSOLVIÓ a INVERSIONES EL DORADO y LIBERTY SEGUROS S.A. de las suplicas del escrito inicial y CONDENÓ en costas a al señor **JAIRO FERNANDEZ NARVAEZ** y a **OSSA LOPEZ INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A**

Esta Corporación mediante providencia dictada el 04 de agosto de 2015, **MODIFICÓ** la sentencia recurrida, en el sentido de **CONDENAR** a los demandados JAIRO FERNANDEZ NARVAEZ y solidariamente a OSSA LOPEZ INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A., a pagar a la señora SONIA JANETH

CONTRERAS SUSPES, la suma de $15.000.000, por concepto de perjuicios por daño a la vida de relación, en tanto **CONFIRMÓ** la sentencia en todos lo demás, y no **CONDENÓ en** costas.

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Mediante auto del 02 de febrero de 2022, el Juzgado de primera instancia obedeció y cumplió lo resuelto por el Superior, ordenando practicar la liquidación de costas (carpeta 10 del expediente digital).

Por proveído del 18 de febrero de 2022, el Juzgado de origen APROBÓ la liquidación de costas, atendiendo lo previsto en el artículo 366 del C.G.P, en los siguientes valores:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA _____$ 0
AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA _____ $ 0

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:

A FAVOR DEL DEMANDANTE _____$ 8.800.000

RECURSO DE APELACIÓN

El apoderado de la **parte demandante ,** presentó recurso de apelación en contra del auto que data del 18 de febrero de 2022, mediante el cual aprobó la liquidación de costas, indicando que se desconoció lo pagado por la conciliación extrajudicial realizada ante la Camara de Comercio de Duitama , así como lo honorarios, el valor de las notificaciones efectuadas a los accionados, el valor pagado al perito actuario y al psicólogo.

A través de auto de fecha 05 de julio de 2022, el Juzgado de origen repuso la decisión anterior, en el entendido de fijar como expensas la suma de suma de $465.000, y como agencias en derecho el valor de $5.000.000., y concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

II. CONSIDERACIONES

DE ORDEN FÁCTICO Y JURÍDICO:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del CGP, la providencia que decidió sobre la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho, es una providencia susceptible del recurso de apelación, por lo que se estima correctamente concedido el mismo.

Caso concreto:

El artículo 366 del Código General del Proceso, dispone:

> "*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
>
> *2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
>
> *3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*
>
> *4. para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas».*

Adicionalmente, la condena en costas contiene una obligación procesal que se dirige contra el patrimonio de la parte vencida y que otorga a favor del vencedor, el derecho a que le sean reintegrados los gastos procesales.

A su turno, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo n.° 1887 de 2003, en el que se fijan los parámetros para la fijación de las agencias en derecho en los procesos ordinario laborales, no sin antes precisar que dado que el proceso de la referencia fue radicado ante la oficina de reparto el 20 de septiembre de 2011 (folio 104 cuaderno 1), es el Acto Administrativo en mención, el que regula el asunto sometido a discusión, toda vez que el Acuerdo n.°PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, previó lo siguiente:

> *"El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha.* ***Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013*** *de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura." (negrilla y subrayado fuera de texto.*

Sin embargo el analizar el escrito contentivo del recurso de apelación, se evidencia que la inconformidad de la accionante radica, en que el Juez de Primera Instancia desconoció todos aquellos gastos en que incurrió durante la primera instancia, esto es, la conciliación realizada ante la Cámara de Comercio de Duitama, los trámites de notificación y los honorarios de los peritos, empero el Juzgado de origen al resolver el recurso de reposición incluyo dentro de la expensas la suma de $465.000, que incluyen lo relacionado con los costos en que incurrió la actora en el procedimiento de notificación y honorarios de peritos, en tanto fijo como agencias en derecho la suma de $5.000.000, por lo que entiende esta Sala que al salir avante el recurso de reposición en estos temas, la única inconformidad se centra en el valor que tuvo que costear ante la Cámara de Comercio, por concepto de conciliación, el que no incluido dentro de la expensas.

Así las cosas, se tiene que la Corte Constitucional en la sentencia C-089 de 2002, señaló que las costas procesales, están integradas por dos rubros así: "s*iguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas, esto es, "aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial", están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras*

corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. El artículo 393-2 del C.P.C. señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel. Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aún cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entra ésta y aquel.

En este orden de ideas, atendiendo la normativa citada, así como el precedente jurisprudencial, se considera que no hay lugar a incluir el valor que aduce la demandante incurrió por la conciliación practicada ante la Cámara de Comercio de Duitama, como quiera que se trató de una diligencia que no surgió dentro y como consecuencia del proceso ordinario, tan es así que la misma accionante indica que fue "prejudicial", aunado a que según el acta que se levantó de dicho trámite, la misma se efectuó el 23 de marzo de 2011, en tanto la demanda fue radicada ante los Juzgados Civiles, el 20 de septiembre de 2011 (folio 63 y 104 del cuaderno 1); requisito que se tornaba fundamental para su procedencia, en la medida que las expensas incluyen todos los gastos surgidos en el curso de aquel, más si se tiene que no se demostró siquiera el pago del valor que aduce incurrieron por este concepto, toda vez que tan solo la correspondiente acta, describe las actuaciones surtidas en el procedimiento, los elementos probatorios aportados, mas no que el valor de la misma haya sido costeada por la actora.

Los anteriores razonamientos, permiten concluir que, no hay lugar a revocar, ni modificar la decisión de primera instancia, como quiera que la conciliación prejudicial no se realizó en el curso del presente proceso, máxime cuando la demandante no demostró el valor pagado por esta diligencia; por ende, se confirmará el auto impugnado.

COSTAS

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado 24º Laboral del Circuito de Bogotá**.**

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Ponente

(Rad. 11001310502420120073602)

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE

(Rad. 11001310502420120073602)

ALEJANDRA MARÍA HENAO PALACIO

(Rad. 11001310502420120073602)

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 027 2020 00413 01

Demandante:	MARIA CRISTINA BELTRAN LÓPEZ
Demandada:	COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES contra la sentencia emitida el 17 de noviembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la misma entidad (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la accionada, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

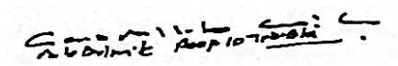

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0532566d7c23650b08657bd6dd7768e939fcf28fae183d4a9603029ba090550**

Documento generado en 17/01/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 012 2020 00277 01

Demandante: BLANCA SARMIENTO UMBARILA

Demandada: COLFONDOS S.A.

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLFONDOS contra la sentencia emitida el 15 de noviembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la misma entidad (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la accionada, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

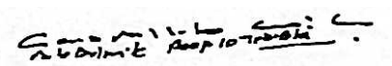

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42de685742a61603d4b80675b22643d8af5bf4ed8fdc5889f5365f6ca94809b**

Documento generado en 17/01/2023 03:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 028 2019 00270 01

Demandante:	MARIA LUISA PRATO PADILLA
Demandada:	MINERIA TEXAS COLOMBIA SA

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada contra el auto del 30 de septiembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

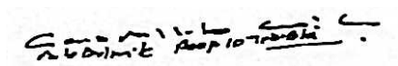

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7b69bca0f1ef6271c8360af7e4293e6c66974ab8bb3b0f5c8779fc650f3400**
Documento generado en 17/01/2023 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 035 2022 00078 01

Demandante:	EUNICE PEÑA IRREÑO
Demandada:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia emitida el 29 de julio de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las demandadas y apelantes, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

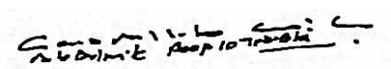

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a23b1bf1e5d18888ffc2361630f90d86ad0155719a66b9c57ee216c41584728**

Documento generado en 17/01/2023 03:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 013 2020 00386 01

Demandante:	CLAUDIA PATRICIA ORTIZ AREVALO
Demandada:	COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada SKANDIA SA contra el auto del 13 de mayo de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

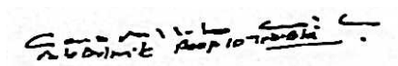

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b727878cd706bfe08639a91c4eff83b2e4d63def03ddc083416ce2ca0518ed**

Documento generado en 17/01/2023 03:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 039 2016 00927 01

Demandante:	JOSE DAVID VARELA JARAMILLO
Demandada:	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES – PROSEGUR DE COLOMBIA S.A

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la sentencia del 01 de noviembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor del actor, empieza a correr el traslado para la accionada. El correo electrónico dispuesto para tal fin es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

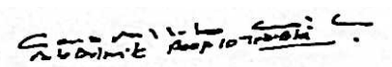

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093b82998ab09c776deb53aa341136134eb9aa31f4e0d12ad689260fae997397**

Documento generado en 17/01/2023 03:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 029 2022 00044 01

Demandante:	JUAN CARLOS CURREA ROMERO
Demandada:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLPENSIONES contra la sentencia emitida el 28 de octubre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la misma entidad (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor del accionado, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

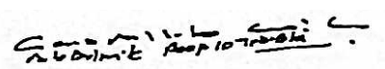

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6a807ee2ad1a4ad9990a6d23b14cba3687a8fbfc28255439a70dd07203792d**
Documento generado en 17/01/2023 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 033 2020 00076 01

Demandante: FRANCIA ELENA VILORIA

Demandada: AVIANCA S.A.

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderado de la demandada contra el auto del 20 de septiembre 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, se ordena CORRER TRASLADO *a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días*, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

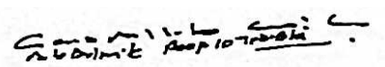

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9387f3572fe8fcb7433f68d74e27b3a4761b78c979cf75b7475cc5abfd2b1a53**

Documento generado en 17/01/2023 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 034 2019 00140 01

Demandante:	MIRYAM CAROLA DE LA CRUZ TORRADO ORDOÑEZ
Demandada:	COLPENSIONES

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas de Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia emitida el 07 de julio de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con las demandadas y apelantes, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de las accionadas, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

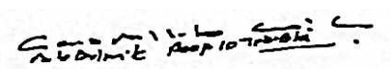

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b15259a69f91add22906bfc095c1953d41c0e26a55635a05564e0882e1e23d6**
Documento generado en 17/01/2023 03:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 034 2020 00283 01

Demandante:	JOSÉ JOAQUIN CASTRO ARÉVALO
Demandada:	COLPENSIONES

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES contra la sentencia emitida el 23 de septiembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la misma entidad (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la accionada, empieza a correr el traslado para el demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

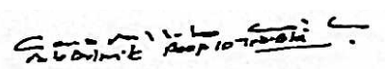

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ff440dac9da5c72683ec6a63accc849274054b1bf682b560d4722b0f1b9002**
Documento generado en 17/01/2023 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 027 2020 00323 01

Demandante:	LUIS GERARDO SÁNCHEZ CAMARGO
Demandada:	COLPENSIONES

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Luis Gerardo Sánchez (art. 69 CPTSS), respecto de la sentencia proferida el 01 de noviembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2212 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, el que empieza a correr de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

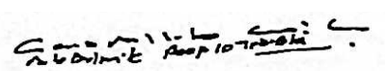

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2429e6980d49031e6d5e39d0f23b508d047f626d6c792dc725efb8bdab5b22f1**

Documento generado en 17/01/2023 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 004 2020 00394 01

Demandante:	FABIO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO
Demandada:	COLPENSIONES

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del demandante contra la sentencia del 02 de noviembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor del actor, empieza a correr el traslado para el accionado. El correo electrónico dispuesto para tal fin es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

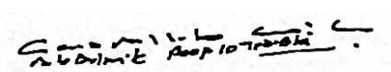

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7613836caaefabd0b191414e3cf2ef5a4e6f2504a969be17c55d3534e93bbe90**

Documento generado en 17/01/2023 03:28:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 011 2015 00990 02

Demandante: ISAI MORALES TOBAR

Demandada: GLOBAL SEVEN S.A.

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, sería el caso pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la sentencia del 10 de octubre de 2022. Sin embargo, se observa que respecto al archivo "01ScannerprocesoFisico20.09.2022" no se encuentra escaneado la demanda en forma completa, en especial lo que corresponde al folio 2 o primera página de la demanda. Conforme lo anterior resulta necesario requerir al despacho remitente para que se allegue digitalizado el anterior archivo, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be7a99b2972ca0df58c1eb246f5def3a2f79bb2f1653675252721e5f41710be**
Documento generado en 17/01/2023 03:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 032 2018 0004 01

Demandante:	FANNY CHOCONTA
Demandada:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN FRANCISCO GONZALEZ WANDURRAGA

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandados contra la sentencia del 01 de noviembre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO, iniciando con la el apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el anterior plazo, empieza a correr el traslado para los demás intervinientes. El correo electrónico dispuesto para tal fin es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

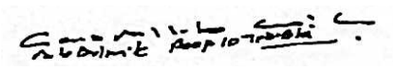

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a082005ed4f3f75c3b01f60850b70511edf7d350055b5bc38901794108d867**

Documento generado en 17/01/2023 03:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 016 2019 00843 01

Demandante:	JUAN SEBASTIAN ANGEL PERÉZ
Demandada:	CI ROOFCOPR COLOMBIA SAS

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra la sentencia del 07 de septiembre de 2022

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandante y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor del actor, empieza a correr el traslado para la accionada. El correo electrónico dispuesto para tal fin es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

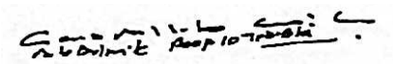

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8520ca23c7a116781f729f0ed3b26a2ee911c84d68629164ed38c989e60177a9**

Documento generado en 17/01/2023 03:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105035202200560l

Demandante: MARTHA ELENA BUSTAMANTE BUSTAMANTE

Demandada: COLPENSIONES

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES contra la sentencia emitida el 02 de septiembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la misma entidad (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la accionada, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

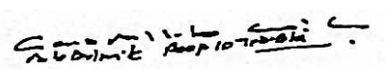

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3ed856b5d7653ea9cfe0086ffebbd367f4af08141361b0aa3cf950994de0ea**
Documento generado en 17/01/2023 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 014 2020 00330 01

Demandante:	ORLANDO RUDA VELOSA
Demandada:	COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLPENSIONES contra la sentencia emitida el 22 de septiembre de 2022. Asimismo, se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de la misma entidad (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la demandada y apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor de la accionada, empieza a correr el traslado para la demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

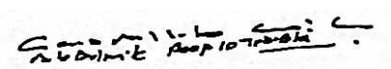

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7064a85e456c449f5fb2dec41851d45369baaa0716cb8124a042e714c5838d2c**

Documento generado en 17/01/2023 03:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 033 2016 00642 01

Demandante:	JENNER VIVIANA RODRIGUEZ CARILLO
Demandada:	BANCO POPULAR S.A.

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada contra la sentencia del 25 de julio de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 1° del artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el apelante, el que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el plazo a favor del accionado, empieza a correr el traslado para la actora. El correo electrónico dispuesto para tal fin es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

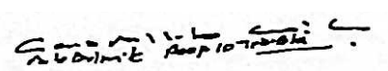

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4eb39d89051e79917ab8d948396136c5538f021b5242add3d12a4e4c8cbec4**

Documento generado en 17/01/2023 03:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ejecutivo Laboral No. 110 013105 016 2021 00146 01

Demandante:	PORVENIR S.A.
Demandada:	NACIONAL DE ASEO S.A.

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante Porvenir S.A. contra el auto del 17 de junio de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

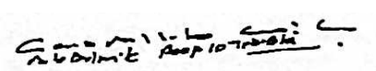

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51893020aa4a7d776e1cf199171eea1bd972ba896e09e974a76fd42337f2423a**
Documento generado en 17/01/2023 03:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Ordinario Laboral No. 110 013105 017 2021 00187 01

Demandante:	CARLOS ANDRÉS MONASTOQUE FUENTES
Demandada:	CONTINAUTOS S.A

Bogotá D.C., -17- de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto del 12 de octubre de 2022.

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del artículo 13 de la Ley 2213 del 2022, se ordena CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días, el cual corre de manera conjunta a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

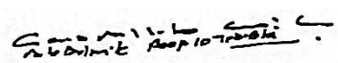

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:
Carlos Alberto Cortes Corredor
Magistrado
Sala Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00deb4eb9813fff3d325b3ce45a34bd732911a6e0e249489ef1a1605320bd9f**

Documento generado en 17/01/2023 03:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 011 2018 00035 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JOSE DEL CARMEN HORMANZA GOYENECHE contra **INCOLBEST S.A.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el grado jurisdiccional de consulta frente a la sentencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 011 2019 00285 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR RODRIGO PARDO TURRIAGO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 026 2021 00504 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR WALTER CIRO CALDERON REVELO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 027 2019 00150 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LUZ AMPARO RUIZ WIESNER contra **SERVIFUNGAVI S.A.S EN LIQUIDACION.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 021 2017 00631 02

PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR CAPITOLINO PEREZ LOZANO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 013 2021 00200 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JAVIER ANDREY RODRIGUEZ DIAZ contra **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 027 2019 00755 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR WILSON PEDRAZA ORDOÑEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 4 de octubre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 025 2017 00639 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR EDGAR PAUL RODRIGUEZ contra **UGPP.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 030 2020 00191 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR VIANNEY HERNANDEZ CUBILLOS contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 3 de octubre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 019 2019 00423 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR AYDE DOTTOR DURAN contra **PROTECCION S.A.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 016 2019 00766 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR LEOPOLDO CAÑON JIMENEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 26 de mayo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 019 2018 00131 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ILBA LUCIA GONZALEZ ZABALA contra **EMPRESA COL. DE PETROLEOS ECOPETROL S.A Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 038 2021 00388 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR SALVADOR SUAREZ VILLAMIL contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 023 2021 00264 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA BEATRIZ NAVARRETE GARZON contra **SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A SATENA.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 009 2019 00881 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GILBERTO ACOSTA GUTIERREZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 028 2021 00088 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JAIRO ROSAS TIBABUZO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 3 de octubre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 036 2021 00397 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARIA CONSTANZA ALVAREZ SARMIENTO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 035 2021 00341 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JORGE LUIS ACEVEDO RUBIANO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 039 2021 00050 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ERNESTO MARIA SIERRA GONZALEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 016 2020 00065 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR BERNARDO DIAZ LEON contra **CANAL CAPITAL.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos contra la providencia proferida el 27 de mayo de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 030 2020 00298 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JANNETHE LILYANA ZAPATA GONGORA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 8 de septiembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 031 2021 00395 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR DORIS ANGELICA CAMACHO LOMBANA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 26 de septiembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 021 2018 00385 02

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JONATAN ANDRES SANDOVAL GONZALEZ contra **COMESTIBLES RICOS SA.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 029 2020 00379 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR AMPARO LILIANA GOMEZ LOZANO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 16 de septiembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 026 2019 00351 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CARMEN GLADYS RIVERA HERNANDEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 008 2020 00020 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR DYANA SILGADO RUIZ contra **TERAMED S.A.S.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 005 2021 00221 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ADRIANA COVELLI SOTO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 8 de agosto de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 023 2022 00047 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CARLOS EDUARDO BALEN VALENZUELA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 21 de septiembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 036 2020 00459 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ALBERTO CRUZ ALARCON contra **CONCONCRETO S.A.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 23 de septiembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 034 2020 00190 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR KEVIN YAIR QUIROGA PINEDA contra **GUILLERMO FRANCO RESTREPO.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 30 de agosto de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 011 2021 00432 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CARLOS ADOLFO VARGAS LOPEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el grado jurisdiccional de consulta en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 019 2019 00280 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MISAEL CASTAÑEDA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 16 de septiembre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 014 2019 00344 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR JOSE LUIS ALVAREZ GARCIA Y OTROS contra **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos en contra del auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 018 2019 00306 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MARCELINO BELLO PACHON contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida el 4 de octubre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 003 2020 00375 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR OLGA LILIANA LOZANO GUARNIZO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 004 2021 00302 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR IRMA LILIANA SUPELANO CAMARGO contra **COSMETICA RUEDA GAITAN S.A.S**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 7 de octubre de 2022.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 020 2022 00051 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO PASCUAL LEON MALAVER contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 033 2021 00460 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR ADRIANA ACOSTA TALERO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 033 2017 00007 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR FERNANDO PEÑUELA BARBOSA contra **AFP PROTECCION Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 012 2021 00200 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR OSCAR EDUARDO MORA HERNANDEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 025 2021 00356 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR MILLER RAMIREZ GASPAR contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 002 2020 00018 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR VICTOR ARMANDO PORTELA BROCHERO contra **ALMACEDENES MAXIMO S.A.S.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 035 2018 00231 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CLAUDIA TERESA ACOSTA RUEDA contra **COLFONDOS S.A.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 016 2021 00070 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GERMAN ARCINIEGAS CORTES contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 015 2021 00423 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR DIANA SORANYE LOPEZ GARZON contra **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CUNDINAMARCA-CONFACUNDI.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 015 2021 00089 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR NAYIBE DELGADO CASTRO contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

EXPEDIENTE 11001 3105 021 2020 00397 01

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR CLAUDIA HELENA ACHIRY PEREZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 82 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, **ADMITESE** los recursos de apelación interpuestos y el grado jurisdiccional de consulta frente a la providencia proferida en primera instancia.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el termino común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO

RAD: 110013105 022 2016 00586 01
Ordinario
RI: S-3142-21 j.b.
DE: CARLOS ANDRÉS FLÓREZ CAÑETES.
VS: VCO CONSULTING LTDAY OTROS.

República de Colombia

Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

TSB SECRET S.LABORAL
52506 17JAN'23 PM 4:00

A U T O

REF.	:	Ordinario 22 2016 00586 01
R.I.	:	S-3142-21
DE	:	CARLOS ANDRÉS FLÓREZ CAÑETES.
CONTRA	:	VCO CONSULTING LTDA Y OTROS.

55525 17JAN'23 PM 4:00

Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días, del mes de enero, del año dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede de fecha 13 de enero de 2023, y, como quiera que, la providencia del 02 de diciembre de 2022, se encuentra debidamente ejecutoriada, en la medida en que, la misma, fue notificada por anotación en estado, el día 05 de diciembre de 2022, los memorialistas, deberán estarse a lo dispuesto en la mencionada providencia.

En consecuencia de lo anterior, por Secretaría, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto, en el numeral 3º de la parte resolutiva del auto de fecha 02 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO EJECUTIVO DE GABRIEL ANTONIO HUERTAS CORREDOR CONTRA COLPENSIONES.

RAD: 39-2017-00176-02

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente al Despacho para resolver la admisión del grado jurisdiccional de consulta en el proceso ejecutivo que declaró no probadas las demás excepciones propuestas por la ejecutada (Colpensiones) y ordenó seguir adelante con la ejecución, decisión proferida el 20 de octubre de 2022.

AUTO

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad del recurso, sino es porque se evidencia que, el mismo no es procedente, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del CPTSS, *"serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior".*

Al respecto, valga traer a colación lo adoctrinado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, en proveído del 26 de julio de 2007, radicación No 27001-23-31-000-2002-01202-01 (33100), en la que explica de manera clara la diferencia entre un proceso de conocimiento (ordinario) y un proceso de ejecución, y la razón por la cual no procede el Grado Jurisdiccional de Consulta, veamos:

> *"Debe entenderse que los procesos de conocimiento son sustancialmente diferentes a los procesos ejecutivos, esto por cuanto en los primeros se busca llegar a la certeza de una situación o de un derecho que es alegado por las partes, mientras que en los segundos, esa incertidumbre ya no se encuentra y lo que se pretende es el cumplimiento de un derecho sobre el cual ya hay una veracidad contenida en un título, es decir, existe certeza sobre su naturaleza y titularidad. Al respecto, la doctrina es clara en la diferencia que existe entre estos dos tipos de procesos, al expresar lo siguiente: "Cuando no se trate de una pretensión discutida que implique la necesidad de declarar quién tiene razón, sino de una pretensión cuya existencia aparece clara y determinada en el título que se aduce pero que está insatisfecha, porque el obligado no ha cumplido su obligación correlativa, estamos en presencia del proceso ejecutivo. En aquél, el mandato debe ser formado por el juez mediante la decisión o sentencia; en cambio, en éste el mandato ya existe y se trata simplemente de su ejecución".*
>
> *De esta manera, en las sentencias de procesos ejecutivos como ya se ha demostrado una obligación clara, expresa y exigible, no se debate la obligación, como tampoco el sujeto que es llamado a cumplirla; por ello, en esa etapa procesal, realmente lo que se ordena es continuar o no con la ejecución de tal obligación, dependiendo del resultado del análisis de las excepciones propuestas. Así, las sentencias ejecutivas que ordenan proseguir la ejecución, como en el caso estudiado, no pueden considerarse adversas, porque simplemente dan paso al trámite necesario subsiguiente para que se cumpla la obligación perseguida, de acuerdo con la singularidad del caso.*

Tampoco puede calificárselas como de condenatorias, porque la orden Judicial de pagar que se libra contra la ejecutada se imparte mediante el mandamiento de pago, por lo cual la sentencia no es más que una simple confirmación del mismo, orden Judicial que, de todas maneras, no encuadra dentro de una "condena" propiamente dicha. En consecuencia, ese tipo de providencias no encajan dentro de los presupuestos normativos traídos tanto por el Código de Procedimiento Civil como por el Contencioso Administrativo. Siendo de esta manera el proceso en referencia de naturaleza ejecutiva, se hace improcedente el grado jurisdiccional de consulta".

Conforme a lo anterior, como quiera que el auto del 20 de octubre de 2022, declaró no probadas las demás excepciones propuestas por la ejecutada (Colpensiones) y ordenó seguir adelante con la ejecución, a pesar de que de conformidad con el artículo 443, numeral 4° del CGP se haga relación expresa a que *"la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda"*, no por ello, se subsume aquella decisión en lo establecido en el artículo 69 del CPTSS, es decir, que se trate de una sentencia que deba revisarse en su integridad en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

Como consecuencia de lo anterior, no se tramitará el grado jurisdiccional de consulta y se ordenará devolver el expediente al Juzgado de origen.

Por todo lo anterior, este Tribunal **RESUELVE:**

PRIMERO: NO TRAMITAR el grado jurisdiccional de consulta respecto de la decisión del 20 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, mediante la cual se decidió seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

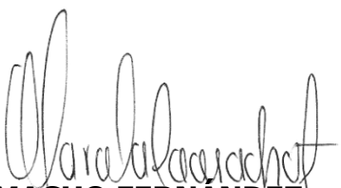

DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

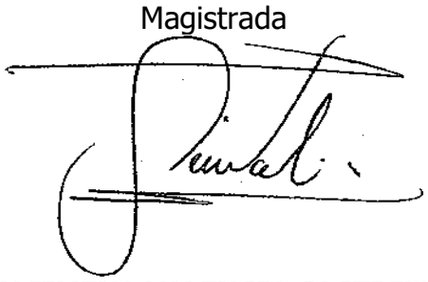

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
Magistrada

(En uso de permiso)
ÉDGAR RENDÓN LONDOÑO
Magistrado

-*Se suscribe con firma escaneada ante la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, conforme a la Resolución 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto 417 de 2020-*

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANA GOLDY DÍAZ BOHÓRQUEZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD 003 2020 00309 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de **ambas partes contra** la **sentencia** proferida el **21 de noviembre de 2022** por el Juzgado **3°** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0183b1f8b630e23755d9737d1c1947e5ff29bf465ba5d070db740aa1de0d8fd**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HERNÁN CARRANZA ISAZA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD 005 2020 00268 02

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contra** la **sentencia** proferida el **19 de agosto de 2022** por el Juzgado **5°** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581b971c591f2ebe8e61fdbf363ab16789adfe6e081203e2d8c3db3fe969fc3b**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILLINGTON ORTIZ MORALES CONTRA GASEOSAS COLOMBIANA S.A.

RAD 006 2019 00941 02 y 03

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado del **demandante contra** los **autos** proferidos el **25 de octubre y 15 de noviembre de 2022** por el Juzgado **6°** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d1354a89d77fb7e939d90e32877896df223e698ab1a8ac8237067bad697a94**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIRO AUGUSTO ROMERO RAMÍREZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD 008 2021 00210 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contra** la **sentencia** proferida el **30 de septiembre de 2022** por el Juzgado **8°** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a69ab05ed99c3d2cde8803ce21d55b110ca9bbf9fc6c1f91f8f017d35151cd**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ROSALBA BARÓN DE LÓPEZ CONTRA AVIANCA S.A.

RAD 010 2017 00680 02

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la **demandada contra** el **auto** proferido el **28 de octubre de 2022** por el Juzgado **10°** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08c506873e3590d615b37170a703573612122d7164e474b1133db82668fdcbd**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDUARDO CABRERA BECERRA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD 010 2019 00754 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de **COLPENSIONES contra** la **sentencia** proferida el **24 de octubre de 2022** por el Juzgado **10°** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e7c5f40e09b99a430d10e6cac6119e3b6266b93d77d1f3f3fc7e33c8c2e6d3**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CECILIA ADRIANA ÁLVAREZ CABRERA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD 011 2021 00016 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de **COLPENSIONES contra** la **sentencia** proferida el **30 de septiembre de 2022** por el Juzgado **11** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7a9d5d0407c5eac61b171dbd2ee9062d7970344f03a1c3d5f1b45db17f0421**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DEMANDANTE: BUENAVENTURA ALBORNOZ CRUZ
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y CESANTÍAS FONCEP
RADICADO: 11001 31 05 011 2018 00353 01

AUTO

Bogotá D.C., 17 de enero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de **la demandada contra** la **sentencia** proferida el **27 de mayo de 2022** por el Juzgado **11** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c4485fe675c3528c418a6c818de378b58217fc73e93757f82c2e38b809e710**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANTONIO MARÍA BOLÍVAR RUBIO CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD 012 2021 00380 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de **COLPENSIONES contra** la **sentencia** proferida el **29 de noviembre de 2022** por el Juzgado **12** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adec497bd7359a040d6392c2c54c7bd7b00a3503342df0ca545d82711fcaa1a3**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUZ STELLA GONZÁLEZ ARANGO CONTRA AFP PORVENIR S.A.

RAD 013 2020 00098 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de **ambas partes contra** la **sentencia** proferida el **28 de noviembre de 2022** por el Juzgado **13** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf6d7014a14366d943096de72f8f4984b5e1733368f8d3d2cbb0aac4c715ed3**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SANDRA MÓNICA PULIDO BERNAL CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD 013 2021 00018 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de **COLPENSIONES contra** la **sentencia** proferida el **1 de diciembre de 2022** por el Juzgado **13** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede652e34f58a999a9d16d168fe3083040de0406468b00c040e67e3d67356d3e**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PATRICIA DE LAS MERCEDES VÁSQUEZ SEPÚLVEDA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD 014 2020 00342 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de **COLPENSIONES contra** la **sentencia** proferida el **26 de septiembre de 2022** por el Juzgado **14** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d929264686d48a365257d5759baa3f4195da0c1bf66df76ef5273694a269b2f**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OLGA LUCÍA OLARTE RAMÍREZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD 015 2022 00033 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de **ambas partes contra** la **sentencia** proferida el **17 de noviembre de 2022** por el Juzgado **15** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:

Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fe2d51e4424c90653c7146ceceb5f4d852f0eeaa17c5b26ae26c429f71c62fe**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÁNGELA BEATRÍZ GUIDA Y OTRO CONTRA UGPP

RAD 019 2021 00335 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de la **UGPP contra** la **sentencia** proferida el **15 de noviembre de 2022** por el Juzgado **19** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **la UGPP** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79076871b00f5df6c53b70ad90e1bd43addca662ba4c69b681b2401e9b1086f1**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ELKIN ALBERTO CAICEDO GARCÍA CONTRA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

RAD 020 2021 00638 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado del **demandante contra** la **sentencia** proferida el **30 de noviembre de 2022** por el Juzgado **20** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698ea3ea10dcbae9292a2e19526ca33079c0d8a4358b95b63231f79f643030bb**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE RAMIRO FRANCO LEAL CONTRA COLFONDOS S.A.

RAD 022 2022 00250 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado del **ejecutante contra** el **auto** proferido el **25 de julio de 2022** por el Juzgado **22** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eeb11415df636ce118fa7816764a71f0a96b116cb0a1a46bcd9ed360c0ab52**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA CECILIA ARDILA MUÑOZ CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD 013 2021 00018 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A contra** la **sentencia** proferida el **25 de noviembre de 2022** por el Juzgado **23** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0df13b876ae2f166dbcd02e2806bd07790015d4e701120b5d8c33d57fe64780**
Documento generado en 17/01/2023 10:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSÉ ANTONIO MORALES TORRES CONTRA FONCEP

RAD 028 2021 00390 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de **FONCEP contra** la **sentencia** proferida el **16 de noviembre de 2022** por el Juzgado **28** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fb2f650a5b2a481e892542d7c82ee40e197c6bf39ad85d3b2f86052d7fa8a1**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MAURICIO ALBERTO ÁLVAREZ OSPINA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD 036 2021 00043 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de **COLPENSIONES contra** la **sentencia** proferida el **15 de noviembre de 2022** por el Juzgado **36** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)
ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea4564a0a8bbb94c7d0632186d08d74aaf32578db50a3a4dea4cab64e7ebcae**
Documento generado en 17/01/2023 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JACIBE CHAPARRO MONTOYA CONTRA COLPENSIONES Y OTRO

RAD 036 2021 00491 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado de **SKANDIA S.A. contra** el **auto** proferido el **27 de septiembre de 2022** por el Juzgado **36** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9535473602aa40961c791b14917ed21bc460d57caf26fc09b076f7008586b3d8**

Documento generado en 17/01/2023 10:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDUARDO PLATA RODRÍGUEZ CONTRA COLPENSIONES

RAD 037 2019 00570 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por el apoderado del **demandante contra** la **sentencia** proferida el **15 de noviembre de 2022** por el Juzgado **37** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandante** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ca551b7495f95992f089b625cf9841884ffc83d026db8a5719cb86690f4c32**

Documento generado en 17/01/2023 10:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DORYS CECILIA BALAGUERA QUINTERO CONTRA COLPENSIONES

RAD 039 2022 00170 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMITASE el recurso de apelación presentado por los apoderados de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A. contra** la **sentencia** proferida el **25 de noviembre de 2022** por el Juzgado **39** Laboral del Circuito de Bogotá.

Además, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** respecto de los puntos no apelados, en atención a lo dispuesto en los artículos 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término de **CINCO (5)** días a cada una, iniciando por la **demandada** apelante, y a continuación la que no apeló, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 020 Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8789a24e7e39ebaeeaa064352ed17f00b3eec41fd31db4c952f2894ae27cad11**
Documento generado en 17/01/2023 10:48:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OLGA LUCÍA MORA MORA CONTRA COLPENSIONES

RAD 040 2021 00038 01

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena surtir el grado jurisdiccional de **consulta** a favor de la demandante respecto de la **sentencia** proferida el **23 de noviembre de 2022** por el Juzgado **40** Laboral del Circuito de Bogotá.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Dar traslado a las partes por el término común de **CINCO (5)** días, para que presenten sus alegaciones por escrito, mismas que deberán ser remitidas al siguiente correo electrónico: **secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrada

Firmado Por:
Angela Lucia Murillo Varon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 020 Laboral
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfd37839b21f89f228cc74506256ff7560e1a92ece295159c4a0f40f596731d**

Documento generado en 17/01/2023 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-

- SALA LABORAL-

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C. 15 DIC 2022

El apoderado de la parte **demandada** PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÒN, dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.[1]

De acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia ascendía a la suma de **$105.336.240.**

[1] *AL1514-2016 Radicación n.° 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.*

En el presente caso, el fallo de primera instancia negó las pretensiones de la demanda, decisión que fue revocada por esta Sala.

En consecuencia, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandada se encentra determinado por el monto de las condenas impuestas en la segunda instancia, las cuales, para efectos de este recurso, se recogen en el siguiente cuadro.

Cesantías	$ 3'667.311,75
Prima de Servicios	$ 813.702,15
Intereses a las cesantías	$ 44.075,00
Prima técnica	$ 976.427,50
Prima de navidad	$ 2'118.306,00
Aportes a pensión	$ 144.338,29
Aportes en salud	$ 112.689.29
Indemnización moratoria	$ 48'822.145,50
TOTAL	**$ 56'698.995.50**

Así las cosas, se tiene un estimado por las referidas obligaciones, en cuantía de **$56.698.995,50**, monto que no supera los 120 salarios mínimos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia no se concede el recurso extraordinario de casación interpuesto.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En firme el proveído, continúese con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

NO FIRMA POR AUSENCIA JUSTIFICADA.
LUIS AGUSTIN VEGA CARVAJAL
Magistrado

Alberson